

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5359 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas de Estaño y Plomo Ramondín, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina o filme de PVC y la exportación de botellas de vidrio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas de Estaño y Plomo Ramondín, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina o filme de PVC y la exportación de botellas de vidrio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resultado:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas de Estaño y Plomo Ramondín, Sociedad Anónima», con domicilio en Poeta Prudencio, 24, Logroño, y número de identificación fiscal A-20002648.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lámina o filme de PVC sin imprimir, de 40 micras de espesor, incolora, con la siguiente composición: 82 por 100 PVC

homopolimero, 9 por 100 copolimero, 4,5 por 100 aditivo antichoque, 4,5 por 100 lubricante y estabilizante, gramaje 55 gramos por metro cuadrado, posición estadística 39.02.59.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Botellas de vidrio etiquetadas con filme de PVC impreso.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 realmente contenidos en las botellas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105,26 kilogramos de la citada materia prima.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 39.02.66.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para su liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5360 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ferro Enamel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de elastómeros, concentrados de pigmento, masterbatches.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferro Enamel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de elastómeros, concentrados de pigmento, masterbatches.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferro Enamel, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera general Valencia-Barcelona, kilómetro 61,500, Almazora (Castellón), y NIF A-48/027981. Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de polietileno de densidad inferior a 0,94, posición estadística 39.02.05.2.
2. Resina de polipropileno, P. E. 39.02.22.2.
3. Pigmento de dióxido de titanio, P. E. 32.07.40.
4. Óxido de praseodimio, con un 79 por 100 de elemento metálico, P. E. 28.52.89.
5. Óxido de cobalto, con un 71 por 100 de elemento metálico, P. E. 28.24.00.
6. Óxido de cromo verde, con un 68 por 100 de elemento metálico, P. E. 28.21.30.
7. Óxido de hierro, con un 67 por 100 de elemento metálico, P. E. 28.23.00.
8. Ácido bórico, P. E. 28.12.00.
9. Bórax anhidro, P. E. 28.46.13.1.
10. Carbonato de litio, P. E. 28.42.68.
11. Bióxido de titanio, P. E. 28.25.00.
12. Óxido de cinc, P. E. 28.19.00.
13. Minio, P. E. 28.27.20.
14. Fluoruro sódico, P. E. 28.29.20.
15. Oxalato de praseodimio, P. E. 28.52.89.

16. Carbonato sódico, P. E. 28.42.31.
17. Pentóxido de vanadio, P. E. 28.28.71.
18. Óxido de antimonio, P. E. 28.28.91.
19. Bicromato potásico, P. E. 28.47.48.1.
20. Sulfato de cobre pentahidratado, P. E. 28.38.27.1.
21. Óxido de circonio sintético, P. E. 28.28.80.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Elastómeros termoplásticos de composición variable, constituidos por mezclas de polietileno, polipropileno y terpolímero EPDM, P. E. 39.02.96.6, con una composición:

- Terpolímero etileno-propileno-dieno (EPDM), 10-62 por 100.
- Polipropileno, 23-82 por 100.
- Polietileno, 8-51 por 100.

II. Concentrados de pigmento para colorear en masa, materias plásticas, constituidas por mezclas, de composición variable de polietileno o poliestireno con dióxido de titanio, P. E. 32.07.79 (Masterbatch).

III. Colores cerámicos de distintos tipos, P. E. 32.08.19.

IV. Fritas vitrificables blancas-opacas o para hierro fundido, P. E. 32.08.71.

V. Colores cerámicos preparados de los tipos: B-0054, B-0054/E1, B-0054/E2, B-0401, B-0401/A, B-0470/A5, B-0470/A5/1, B-3005, B-5080, CH-712 y CH-10136, P. E. 32.08.19.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las materias primas realmente contenidas en los productos de exportación I y II se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

- 104,17 kilogramos de cada una de dichas materias primas.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 4 por 100 para cada una de las materias primas.

El interesado quedará obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición cualitativa y cuantitativa de cada concreto tipo de «Concentrado de color (Masterbatch)» o de «termoplástico elastómero» a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación III, se datará en cuenta de admisión temporal la cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula, a cada uno de los elementos contenidos en el color cerámico de que se trate:

$$\text{Cantidad de materia prima en Kgs} \frac{P_1}{P_2} \times 1,01$$

siendo P_1 el porcentaje de elemento metálico en el color cerámico a exportar y P_2 el porcentaje del mismo elemento en la materia prima utilizada.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 3 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el exacto contenido del elemento metálico respectivo en cada uno de los óxidos o sales que se importen como materias primas y en la documentación aduanera de exportación, el exacto contenido de elementos metálicos de cada uno de los colores cerámicos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tales declaraciones y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle en el sistema de admisión temporal.

Por cada 100 kilogramos de anhídrido bórico realmente contenidos en las fritas vitrificables, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

- De ácido bórico: La cantidad resultante de multiplicar por el coeficiente 1,7762 la mitad de la cifra indicada de anhídrido bórico.
- De bórax anhidro: La cantidad resultante de multiplicar por el coeficiente 1,4493 la mitad de la cifra indicada de anhídrido bórico.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada expedición el exacto porcentaje en peso que de anhídrido bórico contienen las fritas de exportación para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.